

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/608/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH



Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/608/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058022000147**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día dos de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha dos de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/608/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha siete de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad

con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Congreso del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"1) Proceso legislativo (iniciativa, dictámenes, decreto) que dio origen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 99, de seis de diciembre de dos mil veintiuno.*

*2) Proceso legislativo (iniciativa, dictámenes, decreto) que dio origen a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve." (Sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

*"Se informa: Que la información solicitada se encuentra disponible en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Baja California, específicamente en el siguiente enlace digital:  
[https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades\\_Legislativas/Decreto\\_s.aspx](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Decreto_s.aspx)." (Sic)*

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"Mi solicitud de información no fue atendida, ya que se me informa que:*

*"Que la información solicitada se encuentra disponible en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Baja California, específicamente en el siguiente enlace digital:*

*[\(SIC\)](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Decretos.aspx)*

*Lo que evidentemente no es congruente con mi petición, mucho menos la satisface porque solicite me fuera entregada y no que me dijeran donde buscarla.*

*Adicionalmente, porque me informan algo que ya es de mi conocimiento.*

*Asimismo, porque es inexacto que la información que solicite esté en la página de internet que citan.*

*No omito manifestar que previo a mi solicitud de información, realice en repetidas ocasiones la búsqueda de la información de manera exhaustiva en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Baja California, y lo poco que encontré fue información diversa o incorrecta respecto a lo que necesito y solicite.*

*Esto es, no se me hizo entrega de la información solicitada que fue los procesos legislativos solicitados (la iniciativa de ley, los dictámenes de comisiones, y el decreto, mediante lo cuales se crearon tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 99, de seis de diciembre de dos mil veintiuno, como la diversa la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve).*

*Al margen de que esa información deba estar publicada en ese portal electrónico o esté publicada en ese portal electrónico, y en atención a que son múltiples las circunstancias o motivos que pudieran dificultar obtenerle directamente de ahí, situación que por sí sola hace patente la necesidad que mi solicitud debió y debe atenderse de manera congruente, que no implica otra cosa que entregarme la información solicitada, al margen de que se informe dónde debe estar o está disponible para su consulta.*

*Atentamente*

*Óscar Jaime Carrillo Maciel." (Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial de la siguiente manera:

...

Expuesto lo anterior me permito realizar **las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:**

I.- Resulta necesario precisar que esta Unidad el día 22 de junio de 2022, a fin de detallar en forma más precisa la respuesta enviada con anterioridad se envió correo electrónico al hoy recurrente a la dirección señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el siguiente: [oscarrillo1@hotmail.com](mailto:oscarrillo1@hotmail.com)

En dicho correo se detalló el Proceso Legislativo (iniciativas, dictámenes, decreto) que dio origen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Baja California, publicada el 6 de diciembre de 2021; así como el proceso legislativo que dio origen a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de baja California, publicada el 31 de octubre de 2019.



Se ofrece como Prueba, marcado como ANEXO 2; constante de (6) fojas. Dicho Anexo contiene lo siguiente:

"Folio: 020058022000147  
 Fecha de presentación: 23/05/2022

- 1) Proceso legislativo (iniciativa, dictámenes, decreto) que dio origen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 99, de seis de diciembre de dos mil veintiuno.
- 2) Proceso legislativo (iniciativa, dictámenes, decreto) que dio origen a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve."

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:



[https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades\\_Legislativas/Decretos.aspx](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Decretos.aspx)

**DECRETOS**  
XXIV Legislatura

\*Nota: Para desplegar todos los decretos solo presione el botón de "BUSCAR"

Buscar:  Columnas:

Desde:  hasta:

# DICTAMEN	PDF	COMISIÓN	DESCRIPCIÓN	# DECRETO	PDF	PRES. PLENO	RECEPCIÓN EJECUTIVO	FECHA PÚBLICO DEL FINO	OBSERVACIONES
8	DICTAMEN	COMISIÓN DE GOBERNACION LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	Se aprueba la creación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California	41	DECRETO	18/1/2021	01/12/2021	PERIÓDICO OFICIAL 89 DE FECHA 06/12/2021, SECCIÓN ESPECIAL	

✓ INICIATIVA: SE ANEXA DOCUMENTO PDF.

✓ DICTAMEN:

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20211118\\_8\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20211118_8_GOBERNACION.pdf)

✓ DECRETO:

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%2041.pdf>

✓ PERIÓDICO OFICIAL:

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-99-CXXVIII-2021126-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades\\_Legislativas/Decretos.aspx](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Decretos.aspx)

...

11



COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN  
LEGISLACIÓN Y  
PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

Mediante el cual se  
aprueba la  
creación de la LEY  
ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL  
ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA.

9



31/10/2019

31/10/2019

PERIÓDICO  
OFICIAL 49  
DE FECHA  
31/10/2019.  
SECCION  
NUMERO 1

✓ INICIATIVA

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20191024\\_INICIATIVA\\_MONSERRAT.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20191024_INICIATIVA_MONSERRAT.pdf)

✓ DICTAMEN

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20191031\\_11\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20191031_11_GOBERNACION.pdf)

✓ DECRETO

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIII/DECRETO%20No%209.pdf>

✓ PERIÓDICO OFICIAL

<https://ws6xtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Octubre&nombreArchivo=Periodico-49-CXXVI-20191031-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>  
" (sic)

Asimismo se adjuntó un archivo en PDF, que contiene la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; **mismo que se ofrece como Prueba y consta de (109) fojas.**

Cabe destacar que se agregaron las imágenes de la Plataforma Nacional de Transparencia explicando el procedimiento para su debida consulta; asimismo adjuntando las ligas electrónicas de cada uno de los puntos de su interés con la finalidad de que pudiera llevar a cabo la consulta correspondiente; por lo que consideramos que con ello se dio debido cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.

II.- Con fecha 28 de junio de 2022, día en que esta Unidad de Transparencia fue notificada de la interposición del recurso que nos ocupa; procedimos a remitir el Recurso de Revisión respectivo con el área responsable de la información solicitada que es la Dirección de Procesos Parlamentarios; quien mediante oficio número DPP/CT/057/202 de fecha 06 de julio de 2022 dio la siguiente respuesta:

*"Que los documentos legislativos consistentes en iniciativa, dictamen y decreto, relativos a los procesos legislativos que dieron origen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en los años 2019 y 2021 y que fueron publicadas en los periódicos oficiales no. 49 de fecha treinta y uno de octubre y no. 99 de fecha seis de diciembre, respectivamente, se remiten en los siguientes enlaces digitales:*

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20191024\\_INICIATIVA\\_MONSERRAT.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20191024_INICIATIVA_MONSERRAT.pdf)

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20191031\\_11\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20191031_11_GOBERNACION.pdf)

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIIIIDECRETO%20No%2010.pdf>

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20211118\\_8\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20211118_8_GOBERNACION.pdf)

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVIDECRETO%20No.%2041.pdf>

*Asimismo, se le hace la pertinente aclaración que de manera complementaria, se remitió a la dirección de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del poder Legislativo del Estado, la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado, respecto a la creación de la Ley Orgánica de la Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en el año 2021. “(sic)*

... (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información al Congreso del Estado de Baja California; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Con relación a las instrucciones remitidas para acceder a lo requerido arroja lo siguiente:

...



**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

[https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades\\_Legislativas/Decretos.aspx](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Decretos.aspx)

Folio: 020058022000147  
Fecha de presentación: 23/05/2022

1

N.º DE DICTAMEN	POF	COMISIÓN	DESCRIPCIÓN	N.º DE DECRETO	POF	PRESENTE	RECIPCIÓN EJECUTIVO	FECHA PRESENTE DEL EDO	OBSERVACIONES
8	DICTAMEN	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	Se aprueba la creación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California	41	DECRETO	18/1/2021	01/12/2021	PERIÓDICO OFICIAL 99 DE FECHA 06/12/2021, SECCIÓN ESPECIAL	

✓ **INICIATIVA:** SE ANEXA DOCUMENTO PDF.

✓ **DICTAMEN:**

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20211118\\_8\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20211118_8_GOBERNACION.pdf)

✓ **DECRETO:**

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%2041.pdf>

✓ **PERIÓDICO OFICIAL:**

<https://wsxtbc.ebaicalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-99-CXXVIII-2021126-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

[https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades\\_Legislativas/Decretos.aspx](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Decretos.aspx)

DICTAMEN	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	Mediante el cual se acuerda la creación de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	9	DECRETO	31/10/2019	31/10/2019	PERIODICO OFICIAL 49 DE FECHA 31/10/2019 SECCION NUMERO 1
----------	--	---	---	---------	------------	------------	---

✓ **INICIATIVA**

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20191024\\_INICIATIVA\\_MONSERRAT.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20191024_INICIATIVA_MONSERRAT.pdf)

✓ **DICTAMEN**

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20191031\\_11\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20191031_11_GOBERNACION.pdf)

✓ **DECRETO**

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIIIIDECRETO%20No%209.pdf>

✓ **PERIÓDICO OFICIAL**

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Octubre&nombreArchivo=Periodico-49-CXXVI-20191031-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

...

<h1>Periódico Oficial</h1> <h2>del Estado de Baja California</h2> <p>Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.</p>		
<p><b>Francisco Arturo Vega de Lamadrid</b> Gobernador del Estado</p> <p><b>Luis Armando Carrasco Moreno</b> Director</p>	<p>Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.</p> <p>Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.</p>	
<p><b>Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 31 de octubre de 2019 No. 49</b></p>		
<p><b>Índice</b></p>		

...

<h1>Periódico Oficial</h1> <h2>del Estado de Baja California</h2> <p>Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.</p>		
<p><b>Marina del Pilar Avila Olmeda</b> Gobernadora del Estado</p> <p><b>Catalino Zavala Márquez</b> Director</p>	<p>Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.</p> <p>Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.</p>	
<p><b>Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 06 de diciembre de 2021. No. 99</b></p>		
<p><b>Índice</b></p>		

En ese sentido, después del análisis vertido a todas las documentales, se advierte que a través de la respuesta primigenia y la información remitida atiende la totalidad de los planteamientos requeridos, al comunicar los pasos a seguir para la localización de la información ya publicada. Por lo que el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, sirviendo como sustento el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144

fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/608/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

